

CONSTANCIA; Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión de la demanda. Sírvese proveer. Bucaramanga, 3 agosto de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda Verbal de DISOLUCION, CESACION DE EFECTOS CIVILES DE LA UNION MARITAL DE HECHO y LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO presentada por LEONEL MORENO BARROS por intermedio de apoderado judicial contra SORANJELA RICO CORREA, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos que impide su admisión, veamos:

- Encuentra el Despacho que las partes declararon la existencia de la unión marital de hecho a través de instrumento notarial indicando la fecha inicio, pero no de terminación, por ende, la activa deberá solicitar que se declare la unión marital de hecho indicando los extremos de inicio y terminación de la misma.

En cuanto a la cesación de efectos civiles de unión marital de hecho, según el Artículo 617 este es un trámite notarial.

- En consecuencia, se deberá adecuar el contrato de mandato y el poder otorgado por la activa, en el sentido de otorgar poder e invocar el trámite de una demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, en igual sentido deberá proceder con el párrafo introductorio del escrito de la demanda.
- Frente al poder, se advierte que no obra prueba del mensaje de datos mediante el cual se confirió el mismo, por lo tanto, deberá allegar constancia de dicho envío, lo anterior de conformidad con artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o, bien allegar el poder con notal de presentación personal vía notaría y digitalizado en PDF. (Artículo 74 Ley 1564 de 2012).
- Manifiesta en el hecho CUARTO que la convivencia finalizó hace más de tres años, mientras que en el hecho SEPTIMO manifiesta que ha transcurrido más un año desde la efectiva separación de hecho, situación que deberá aclarar, además deberá indicar en que ciudad se desarrolló la convivencia entre las partes.
- También deberá adecuar las pretensiones de la demanda, en el sentido de solicitar además de la disolución; que se declare la existencia de la unión marital de hecho indicando los extremos temporales de la misma *-fecha inicial y fecha de terminación-* así mismo deberá solicitar que como consecuencia de la anterior declaración se declare la existencia de la sociedad patrimonial entre los pretensos compañeros permanentes indicando las fechas de inicio y terminación de la misma.

- Deberá aportar prueba testimonial, teniendo en cuenta que se desconoce la fecha de terminación de la pretensa unión marital de hecho.
- En el acápite de notificaciones no indica a que ciudad corresponde el lugar de notificaciones de la demandada, por ende, se exhorta a la activa para que lo manifieste (numeral 10 del Artículo 82 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de DISOLUCION, CESACION DE EFECTOS CIVILES DE LA UNION MARITAL DE HECHO y LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO presentada por LEONEL MORENO BARROS por intermedio de apoderado judicial contra SORANJELA RICO CORREA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá llegar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746455ce7fa6f0cce36abd42333db6c218ffd915d512777147af0c7abac1a384**

Documento generado en 28/08/2023 02:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>